

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ENCINO - SANTANDER**

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En vista que se encuentra agotado el trámite dispuesto en el artículo 375 del C. G. del P. y concordantes; procede el despacho, en virtud de lo ordenado en el artículo 392 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander:

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en el término respectivo por el curador ad litem, CESAR ALFONSO PORRAS MELGAREJO, designado en representación de las personas emplazadas FRANCISCO MERCHAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Fijar la hora de las ocho y treinta **(08:30 a.m.)**, del día **veintitrés (23) de febrero del año dos mil Veintidós (2022)**, para llevar a cabo audiencia pública, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente. En consecuencia, se cita a las partes para que concurren personalmente a la misma, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: En cuanto al decreto de pruebas:

1. DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1 DOCUMENTALES

Con el valor que la ley les concede, ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda:

- 1.1.1. Certificado especial expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá.
- 1.1.2. Folios de matrícula inmobiliaria No. 306-14404
- 1.1.3. Levantamiento topográfico del predio de mayor extensión identificado al F.M.I. No. 306-14404.
- 1.1.4. Levantamiento topográfico del predio de menor extensión.
- 1.1.5. Avalúo pericial del predio objeto de la presente demanda.

- 1.1.6. Copia de la escritura pública No. 157 del 15/4/1936 de la Notaria Única de Charalá
- 1.1.7. Contrato de compraventa suscrito entre PAULINA REYES Y ROQUE JULIO DOMINGUEZ PLAZAS
- 1.1.8. Contrato de compraventa suscrito entre JORGE NELSON VERA VERA Y ROQUE JULIO DOMINGUEZ PLAZAS.

1.2 INSPECCION JUDICIAL

Llevar a cabo la inspección judicial al inmueble, para verificar los hechos de la demanda, área real del terreno, ubicación, cabida, linderos y colindancias actuales del predio objeto de litis, así como la posesión que ejerce el demandante y las mejoras existentes en el mismo del predio LOTE DE TERRENO, segregado de uno de mayor extensión denominado GALANCITO y la explotación del mismo y demás fines establecidos en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P

2-. TESTIMONIALES

1.2.1. En audiencia y bajo la gravedad del juramento recíbase el testimonio del señor **ROQUE JULIO DOMINGUEZ PLAZAS** de conformidad con lo solicitado por la parte demandante. Para esta diligencia deberá comparecer a las ocho y treinta **(08:30 a.m.), del día veintitrés (23) de febrero del año dos mil Veintidós (2022)** a este Despacho.

1.2.2. En audiencia y bajo la gravedad del juramento recíbase el testimonio de la señora **NUBIA ELSA CEPEDA ARIZA** de conformidad con lo solicitado por la parte demandante. Para esta diligencia deberá comparecer a las ocho y treinta **(08:30 a.m.), del día veintitrés (23) de febrero del año dos mil Veintidós (2022)** a este Despacho.

a este Despacho.

3-. PRUEBAS DE OFICIO

3.1.-. INSPECCION JUDICIAL CON PERITAJE

Practicar la diligencia de inspección judicial con acompañamiento de perito, sobre el bien inmueble "LOTE DE TERRENO" objeto de usucapión. De conformidad con lo anterior, se citará a la señora YADIRA DURAN GARCIA como profesional que elaboro el plano topográfico aportado, quién deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- 1.1. Identificará el predio denominado "LOTE DE TERRENO", segregado de uno de mayor extensión denominado "GALANCITO", ubicado en la vereda Centro del Municipio de Encino, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 306-14404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, Santander, por sus linderos específicos, y dirá como está conformado el mismo en la práctica,

señalando si corresponde o no al inmueble determinado en la demanda.

- 1.2. Se pronunciará sobre los demás aspectos que el Despacho estime convenientes de precisar en el curso de la diligencia.

3.2. Oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL y/o a quien corresponda en la entidad Municipal, para que se refiera a las calidades del predio objeto de usucapión y de existir a las limitantes del mismo para ser adquirido por Posesión Material, determinando si es de aquellos establecidos en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 y artículo 217 del C.G.P., es deber de la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos.

Finalmente se citará a las partes y sus apoderados y advertir que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la Diligencia, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso (art. 372 numerales 2,3 y del C.G.P)

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al acuerdo PSAA-08-4717 del 27 de marzo del 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO